# Union Internacional de Telecomunicaciones



Carta Circular CR/150 12 de octubre de 2000

#### A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

**Asunto**: Contornos de coordinación de las estaciones terrenas transmisoras ya registradas en

el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) en las bandas atribuidas con carácter

bidireccional

Referencias: - Documento 1-6/97-S de 22 de septiembre de 1999

- N.º S9.17A del Reglamento de Radiocomunciaciones (edición de 1998)

- Recomendación UIT-R IS.848-1, Volumen 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones (edición de 1998)

#### Al Director General

Muy señora mía/ muy señor mío:

- Durante su reunión celebrada en París del 10 al 18 de mayo, el Grupo de Tareas Especiales 1/6 discutió el examen de las estaciones terrenas en lo que concierne a las zonas de coordinación bidireccional, discusión que dio lugar a una serie de sugerencias. Como no existe ningún método para determinar la zona de coordinación bidireccional para una estación terrena receptora, el Grupo de Tareas Especiales 1/6 pidió a la Oficina de Radiocomunicaciones que, como posible solución, determinase las zonas de coordinación de estación terrena transmisora para todas las estaciones terrenas transmisoras inscritas en el Registro en las bandas atribuidas con carácter bidireccional para su utilización futura en el examen de cualquier nueva estación terrena receptora.
- La Oficina estudió la petición del Grupo de Tareas Especiales 1/6 y estuvo de acuerdo con su propuesta (Anexo 1). A dicho efecto, la Oficina convino en establecer los contornos de coordinación para todas las estaciones terrenas transmisoras ya inscritas en el Registro en las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios espaciales de radiocomunicación para su utilización bidireccional, así como en ponerla a disposición de las administraciones. Esto permitiría a las administraciones que deseen notificar a la Oficina o poner en servicio una asignación de frecuencia a cualquier estación terrena receptora utilizar los datos sobre la zona de coordinación de la estación terrena inscrita en el Registro y cualquier información adicional relacionada con la zona de coordinación recibida de otras administraciones con respecto a sus estaciones terrenas transmisoras, para verificar si la estación terrena receptora planificada se encuentra dentro de la zona de coordinación de cualquier estación terrena transmisora de otra administración y, en consecuencia, proceder a aplicar, en su caso, el procedimiento de coordinación previsto en los números S9.29 y S9.31.

Place des Nations

CH-1211 Ginebra 20 GENEVE Suiza Teléfono +41 22 730 51 11 itumail@itu.int Telefax Gr3: X.400 S=itumail: P=itu

Gr4: +41 22 730 65 00

Telex 421 000 uit ch

+41 22 733 72 56

-

Telegrama ITU

Internet:

A=400net; C=ch

- 3 Esta actuación ha sido apoyada por la CMR-2000 y el § 1.4.4 del nuevo apéndice S7 aprobado por la Conferencia dispone que "En esta situación, cuando dos estaciones terrenas están funcionando en sentido de transmisión opuestos, sólo es necesario establecer la zona de coordinación para la estación terrena transmisora, pues las estaciones terrenas receptoras son tomadas en consideración automáticamente. Por consiguiente, una estación terrena receptora que funciona en una banda de frecuencias atribuida bidireccionalmente sólo se coordinará con una estación terrena transmisora si está situada dentro de la zona de coordinación de ésta".
- La metodología para determinar la zona de coordinación de las estaciones terrenas transmisoras que funcionan en las bandas atribuidas bidireccionalmente señaladas en la Recomendación UIT-R IS.848-1, que está contenida en el Volumen 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones (edición de 1998), se utiliza para calcular la zona de coordinación de las estaciones terrenas transmisoras adjuntas (véase el Anexo 2), ya que todas estas estaciones terrenas transmisoras se inscribieron en el Registro cuando el Reglamento de Radiocomunicaciones (edición de 1998) entró en vigor (1 de enero de 1999).
- 4.1 Antes de que una administración ponga en servicio o notifique a la Oficina cualquier asignación de frecuencia para una estación terrena transmisora o receptora, dicha administración deberá aplicar el procedimiento que se explica más abajo.
- 4.1.1 <u>En el caso de estaciones terrenas transmisoras</u>: La administración debería servirse de las disposiciones del apéndice S5 y la metodología de la Recomendación UIT-R IS.848-1 que figura en el Volumen 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones para calcular la zona de coordinación y efectuar la coordinación de las asignaciones con las administraciones cuyos territorios estén total o parcialmente en dicha zona de coordinación. El procedimiento señalado en el apéndice S7 que adoptó la CMR-2000 habrá de utilizarse a partir de la entrada en vigor del apéndice.
- 4.1.2 <u>En el caso de estaciones terrenas receptoras</u>: La administración debería utilizar los datos de zona de coordinación de las estaciones terrenas existentes inscritas en el Registro y consignadas en la presente Carta circular, así como cualesquiera datos adicionales de zona de coordinación que se reciban de otras administraciones para las estaciones terrenas transmisoras planificadas (según se describe en el § 2 supra), con el fin de verificar si la estación terrena receptora considerada está dentro de la zona de coordinación de cualquier estación terrena transmisora de otra administración y proceder así, en su caso, a aplicar el proceso de coordinación estipulado en los números S9.29 y S9.31.
- Examen por la Oficina: Tras concluir el proceso de coordinación que se ha especificado, cuando una administración notifique a la Oficina una asignación de frecuencia a una estación terrena transmisora o receptora, la Oficina examinará, entre otras cosas, su conformidad con los procedimientos relativos a la coordinación con otras administraciones con arreglo a lo dispuesto en el número S11.32. Tratándose de una estación terrena transmisora, la Oficina calculará la zona de coordinación y comprobará si la administración notificante ha concluido o no con éxito la coordinación con las administraciones cuyos territorios estén total o parcialmente en la zona de coordinación de la estación terrena planificada. En el caso de una estación terrena receptora, la Oficina comprobará si la estación terrena está situada en la zona de coordinación de cualesquiera de las estaciones terrenas transmisoras existentes, y de ser así, si la administración notificante ha concluido o no satisfactoriamente la coordinación con dicha administración. Además, de conformidad con las Reglas de Procedimiento (§ 5 relativo al número S11.32) "Si, dentro del periodo de tres años siguientes a la fecha de notificación de la estación terrena que funciona en

sentido opuesto de transmisión la Oficina recibe un comentario de otra administración en el que se indica que la asignación de que se trata está incluida en un procedimiento de coordinación iniciado por está última administración, en cumplimiento del número S9.29 respecto de la coordinación de su estación terrena en virtud del número S9.17A, y si no se la aceptó, o si la aceptó con diferentes características técnicas, la Oficina examinará la situación de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo S14 y procederá en consecuencia".

Dado que el procedimiento consistente en la utilización de curvas de coordinación de estaciones terrenas transmisoras ha sido ya apoyado por la CMR-2000, la Oficina ha determinado los contornos de coordinación de las estaciones terrenas transmisoras ya inscritas en el Registro que funcionan en las bandas de frecuencias atribuidas con iguales derechos a los servicios espaciales de radiocomunicación en ambos sentidos de la transmisión. Las administraciones pueden utilizar tales contornos, según se explica en el § 4.1 del presente documento, para verificar los requisitos de coordinación de sus estaciones terrenas receptoras planificadas.

Le saluda muy atentamente,

Robert W. Jones
Director
Oficina de Radiocomunicaciones

Anexos: 2

#### Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

#### Anexo 1



Documento 1-6/97-S 22 de septiembre de 1999 Original: inglés solamente

Recibido: 22 de septiembre de 1999

#### Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

### EXAMEN DE ESTACIONES TERRENAS CON RESPECTO A ZONAS DE COORDINACIÓN BIDIRECCIONAL

- La Oficina de Radiocomunicaciones examinó la nota del Grupo de Tareas Especiales 1/6 al Director de la BR (véase el Documento 1-6/TEMP/45, publicado el 20 de mayo de 1999, París, 10 -18 de mayo de 1999) relativa al examen de las estaciones terrenas con respecto a zonas de coordinación bidireccional y en la que se pedía a la BR que estudiase este asunto más a fondo para identificar posibles soluciones al problema.
- 2 El GTE 1/6 concluyó que la BR podría prestar ayuda examinando en las bandas distribuidas con carácter bidireccional :
  - cualquier estación terrena transmisora, con respecto a la necesidad de coordinación con cualquier administración cuyo territorio esté comprendido dentro de la zona de coordinación bidireccional;
  - cualquier nueva estación terrena receptora, con respecto a las estaciones terrenas transmisoras ya notificadas, para determinar si está comprendida en la zona de coordinación bidireccional de alguna de estas últimas estaciones;
  - todas las estaciones terrenas transmisoras inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias, si una futura CMR modifica la atribución Tierra-espacio anterior de una banda de frecuencias, convirtiéndola en una atribución de carácter bidireccional, mediante la determinación de zonas de coordinación bidireccionales para su utilización futura en el examen de cualquier nueva estación terrena receptora.
- 3 La Oficina está de acuerdo con la solución sugerida por el GTE 1/6. A dicho efecto, la Oficina establecerá los contornos de coordinación para todas las estaciones terrenas transmisoras notificadas en las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios espaciales de radiocomunicación para su utilización bidireccional y los pondrá a disposición de las administraciones en CD-ROM. A continuación, será posible aplicar el procedimiento de coordinación previsto en los números \$9.29 y \$9.31 para las estaciones terrenas transmisoras o receptoras planificadas en bandas atribuidas con carácter bidireccional.

- **3.1** Antes de que una administración notifique a la Oficina o ponga en servicio cualquier asignación de frecuencia a una estación terrena transmisora, la administración debería utilizar las disposiciones del apéndice **S5** para calcular la zona de coordinación y efectuar la coordinación de la correspondiente asignación con cada administración cuyo territorio esté comprendido total o parcialmente en la zona de coordinación de la estación terrena planificada.
- 3.2 Antes de que una administración notifique a la Oficina o ponga en servicio cualquier asignación de frecuencia a una estación terrena receptora, la administración debería utilizar los datos sobre las zonas de coordinación de las estaciones terrenas existentes inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias que proporciona la Oficina en CD-ROM, así como toda información adicional relativa a la correspondiente zona de coordinación que se haya recibido de otras administraciones con respecto a las estaciones terrenas transmisoras (véase en § 3.1 supra) para verificar si la estación terrena receptora está situada en la zona de coordinación de cualquier estación terrena transmisora de otra administración y, en consecuencia, proceder a aplicar el procedimiento de coordinación contemplado en los números S9.29 y S9.31, si así se requiere. Este caso es similar al de la coordinación de las estaciones terrenales con estaciones terrenas y viceversa, según se especifica en el número S9.18.
- 3.3 De conformidad con el § 5 de las Reglas de Procedimiento relativo al S11.32 y al aplicar el procedimiento previsto en el artículo S11, cuando la Oficina examina una notificación de asignación de frecuencia a una estación terrena que funciona en el sentido opuesto de la transmisión, desde el punto de vista de la conformidad de dicha estación con los procedimientos aplicables a su coordinación con las estaciones terrenas de otras administraciones, toma en cuenta a las estaciones terrenas que están inscritas en el Registro. Si se comunica otra información a la Oficina sobre el resultado de la coordinación de una estación terrena transmisora o receptora que funcione en el sentido opuesto de la transmisión, esa información quedará reflejada también en la columna idónea del Registro siempre que el resultado de la coordinación sea satisfactorio. Si, dentro de un periodo de tres años a contar de la fecha de notificación de la estación terrena que funcione en el sentido opuesto de la transmisión, la Oficina recibe un comentario de otra administración en el que indique que la asignación de que se trata se incluyó en un procedimiento de coordinación iniciado por esta administración de conformidad con el número S9.29 y con respecto a la coordinación de su estación o estaciones terrenas en aplicación del número S9.17A, y que no fue objeto de acuerdo o que se aceptó con diferentes características técnicas, la Oficina examinará la situación con arreglo a las disposiciones pertinentes del artículo S14 y procederá en consecuencia.
- 4 Si se adopta este procedimiento de coordinación, la Oficina estima que no es necesario establecer una metodología para determinar los contornos de coordinación bidireccional para las estaciones terrenas receptoras. Habida cuenta de la información considerada, convendría que el Grupo de Tareas Especiales 1/6 proponga esta solución en su contribución a la RPC para aclarar el procedimiento de coordinación aplicable a las estaciones terrenas en bandas atribuidas con carácter bidireccional.

#### Annexe/ Annex/ Anexo 2

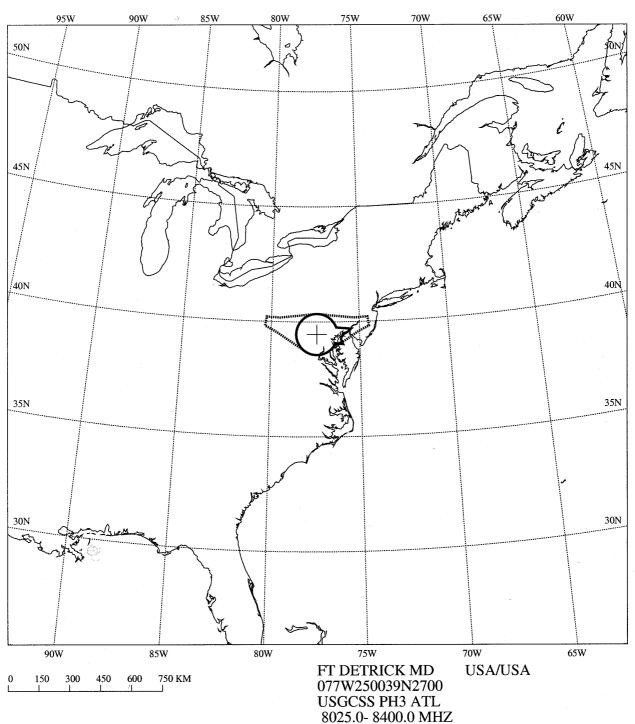
#### BR Space Radiocommunication Stations Query List

#### List of Earth Stations Operating in Frequency Slot(s)

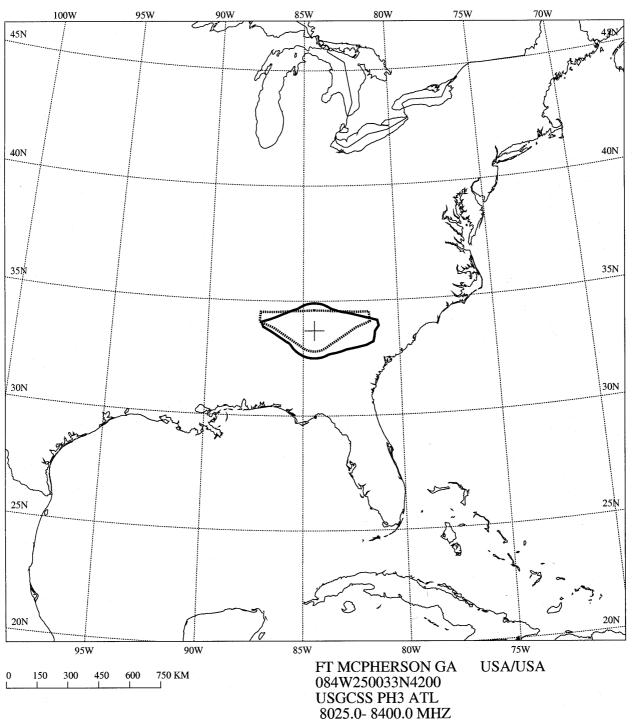
Query Criteria: Station type(s): Specific only Frequency band(s): 10700.000000 to 11700.000000 MHz 12500.000000 to 12750.000000 MHz 15430.000000 to 15650.000000 MHz 1675.000000 to 1710.000000 MHz 1675.000000 to 1710.000000 MHz 17700.000000 to 18400.000000 MHz 19300.000000 to 19600.000000 MHz 2655.000000 to 2690.000000 MHz 40000.000000 to 2690.000000 MHz 5150.000000 to 5216.000000 MHz 6700.000000 to 7075.000000 MHz 8025.000000 to 8400.000000 MHz

+/-	Ntwk ID	Cty	Station Name	T	Longitude	Latitude	Satell:	ite Name	OrbLong	R	St
	90500729 90500730 90500731 90500736 90500755	USA USA USA USA USA	FT DETRICK MD FT MCPHERSON GA MANCHESTER NH NORTHWEST VA MANCHESTER NH	222222	-77.4170 -84.4170 -71.6330 -76.3000 -71.6300	39.4500 33.7000 42.9300 36.9500 42.9200	USGCSS USGCSS USGCSS USGCSS USGCSS	PH3 ATL PH3 ATL PH3 ATL PH3 ATL PH3 W ATL	-12.00 -12.00 -12.00 -12.00 -52.50	N N N N	50 50 50 50
	90502466	BEL	KESTER	s	4.1000	50.7700	SATCOM	PHASE-3	-18.00	N	50
	90502467 90502468	CAN CAN	KESTER CARP ONT FOLLY LAKE NS	s s	-76.0570 -63.5430	45.3500 45.5800	SATCOM SATCOM	PHASE-3 PHASE-3	-18.00 -18.00	N N	50 50
	90502469 90502470	D D	BAD BERGZABERN EUSKIRCHEN	S	7.9830 6.7500	49.1200 50.6700	SATCOM SATCOM	PHASE-3 PHASE-3	-18.00 -18.00	N N	50 50
	90502473	DNK	LUNDBAKKE	S	9.1500	56.2300	SATCOM	PHASE-3	-18.00	N	50
	90502475 90502477 90502479 90502481	G GIB G G	BAD BERGZABERN EUSKIRCHEN LUNDBAKKE BALADO BRIDGE GIBRALTAR OAKHANGER SHETLAND ATALANTI	ខ្លួន	-3.4670 -5.3500 -0.9000 -0.8420	56.2200 36.1200 51.1200 60.8300	SATCOM SATCOM SATCOM SATCOM	PHASE-3 PHASE-3 PHASE-3 PHASE-3	-18.00 -18.00 -18.00 -18.00	N N N	50 50 50 50
	90502483	GRC	ATALANTI	s	23.0170	38.6800	SATCOM	PHASE-3	-18.00	N	50
	90502485 90502487 90502489	I I I	CIVITAVECCHIA PAPORTELLO VERONA	s s	11.7330 14.8170 11.0000	42.1700 37.5800 45.5800	SATCOM SATCOM SATCOM	PHASE-3 PHASE-3 PHASE-3	-18.00 -18.00 -18.00	N N	50 50 50
	90502490 90502491	ISL ISL	KEFLAVIK KEFLAVIK 1	S	-22.5000 -21.9500	63.9700 64.1500	SATCOM SATCOM	PHASE-3 PHASE-3	-18.00 -18.00	N N	50 50
	90502495	POR	LISBOA	s	-9.1670	38.5500		PHASE-3			
	90502497 90502498 90502500	TUR TUR TUR	LISBOA ANKARA ANKARA 1 IZMIR	s s	32.7170 32.7000 27.2330	39.9000 39.9000 38.2500	SATCOM SATCOM SATCOM	PHASE-3 PHASE-3 PHASE-3	-18.00 -18.00 -18.00	N N	50 50 50
	90502501 90503464 90503466 90503471 90503490	USA USA USA USA USA	NORFOLK VA FT DETRICK MD MANCHESTER NH NORTHWEST VA MANCHESTER NH	ខាខាខាខា	-76.3170 -77.4170 -71.6330 -76.3000 -71.6300	36.9500 39.4500 42.9300 36.9500 42.9200	SATCOM USGCSS USGCSS USGCSS USGCSS	PHASE-3 PH3 ATL PH3 ATL PH3 ATL PH3 W ATL	-18.00 -12.00 -12.00 -12.00 -52.50	N N N N	50 50 50 50 50
A	90910001	FRO	FAROES	s	-6.9650	62.0700	SATCOM	PHASE-3	-18.00	N	50
A	91910060	D	FAROES AUGSBURG	s	10.8670	48.4500	USGCSS	PH3 W ATL	-52.50	N	50
A	95500276	TUR	PIRINCLIK	S	39.9940	37.9000	USGCSS	PH3 INDOC	60.00	N	50
A	95500281	RUS	KHABAROVSK	S	135.1670	48.5500	GOMS-M		76.00	N	50
Α	96500571	AZR	LAJES SCHOONHOVEN	s	-27.0960	38.7600	USGCSS	PH3B ATL	-12.00	N	50
Α	97500364	HOL	SCHOONHOVEN	S	4.8500	51.9500	SATCOM-	-4	-17.80	N	50

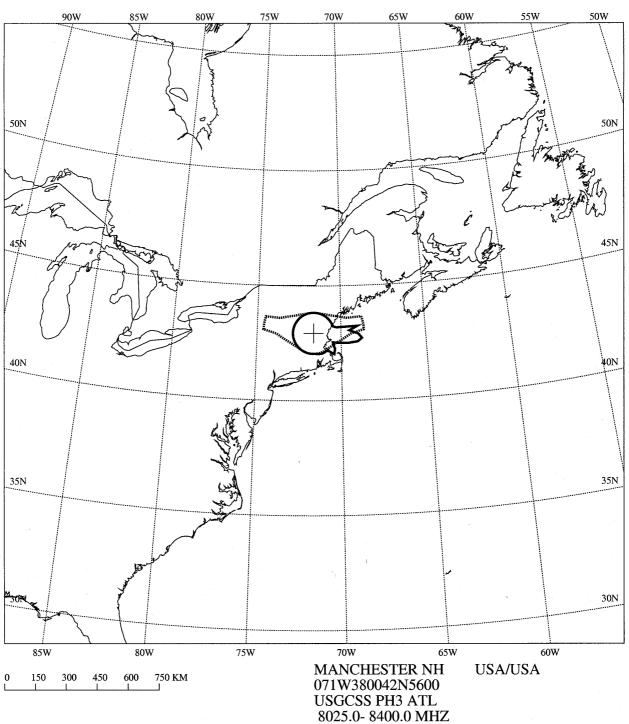
- 7 -CR/150–FES REC 848



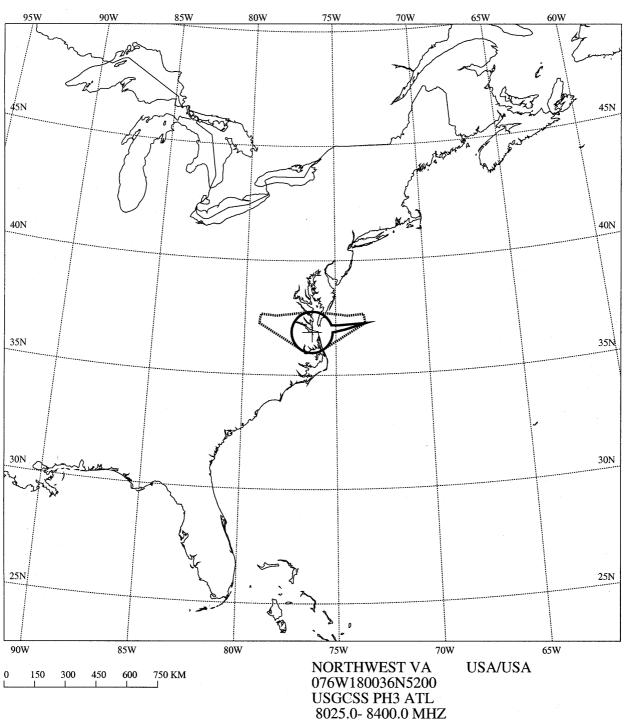
- 8 -CR/150–FES REC 848



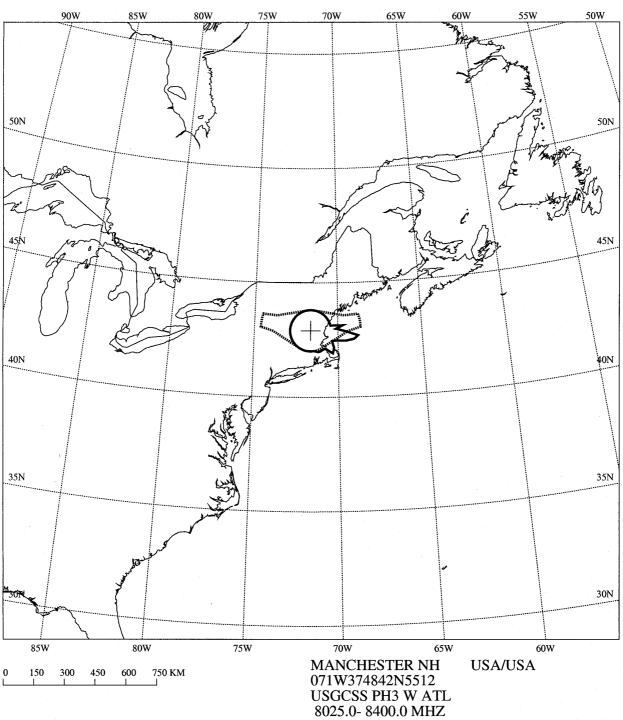
- 9 -CR/150–FES REC 848



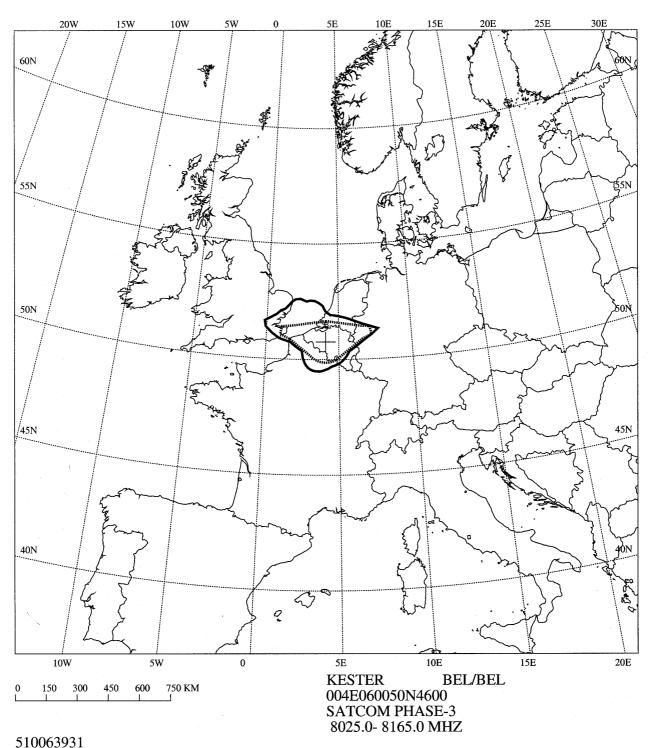
- 10 -CR/150–FES REC 848



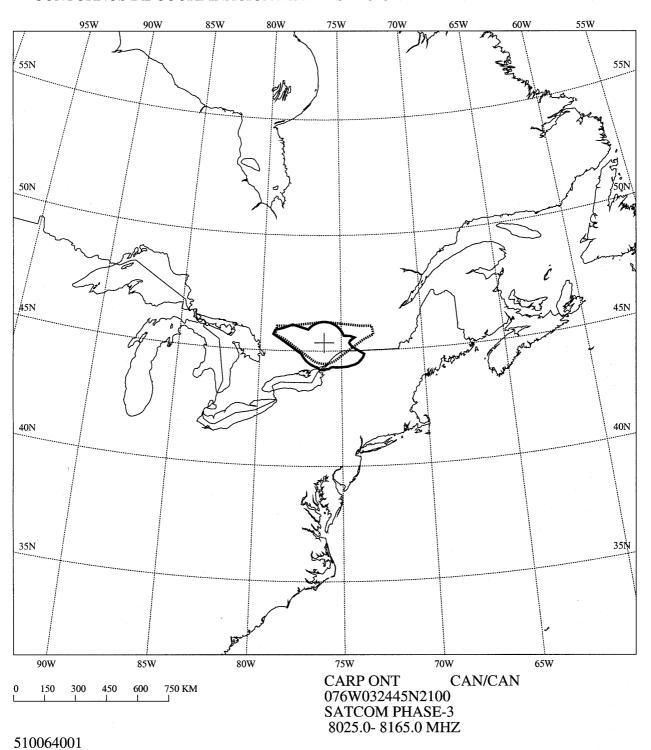
- 11 -CR/150–FES REC 848



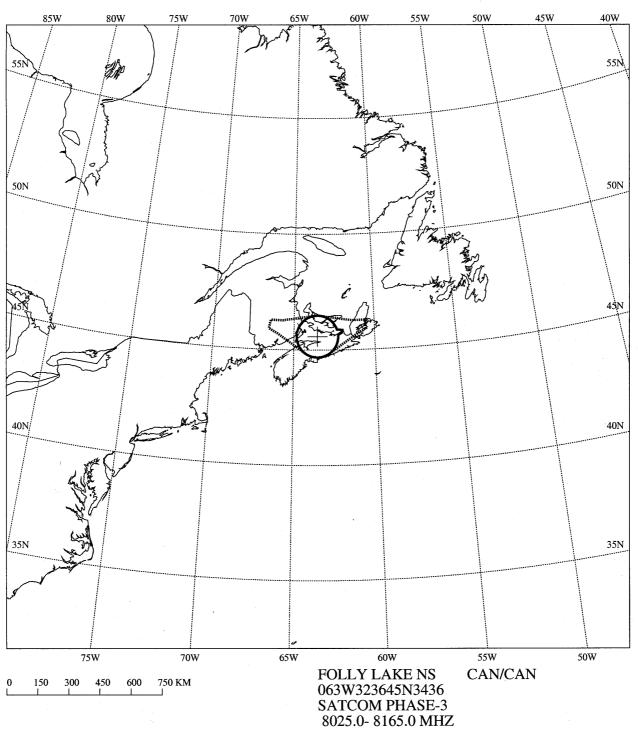
- 12 -CR/150–FES REC 848



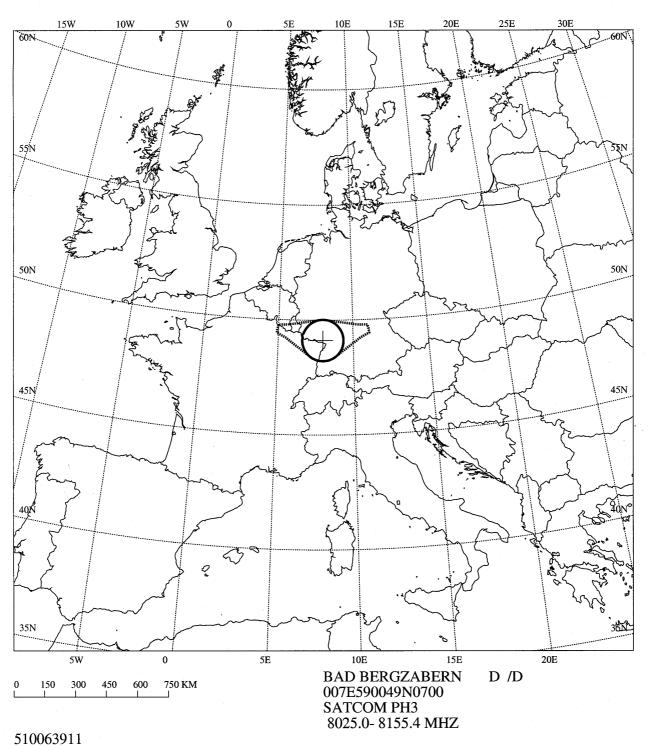
- 13 -CR/150–FES REC 848



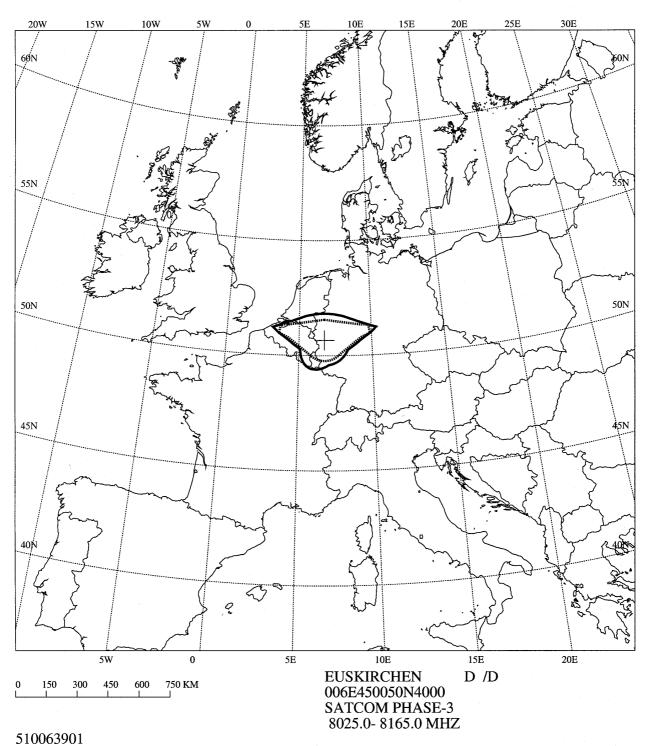
- 14 -CR/150–FES REC 848



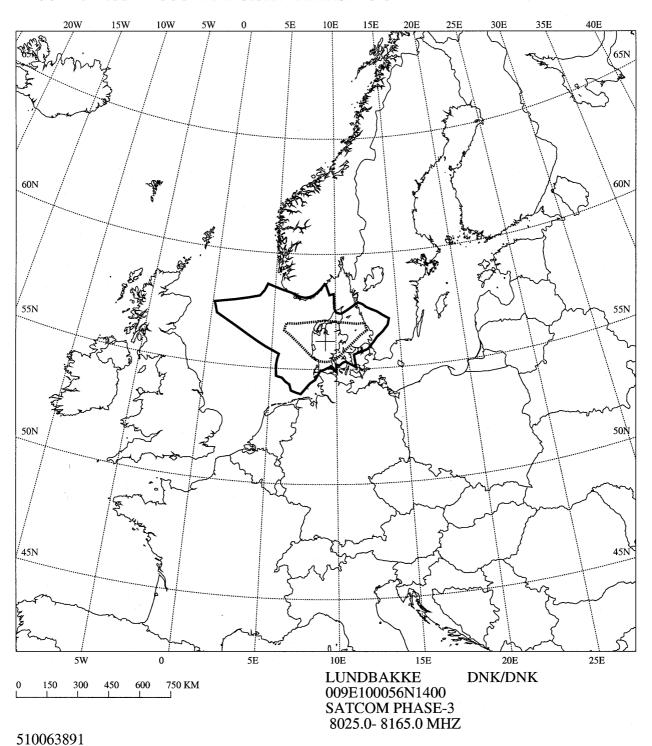
- 15 -CR/150–FES REC 848



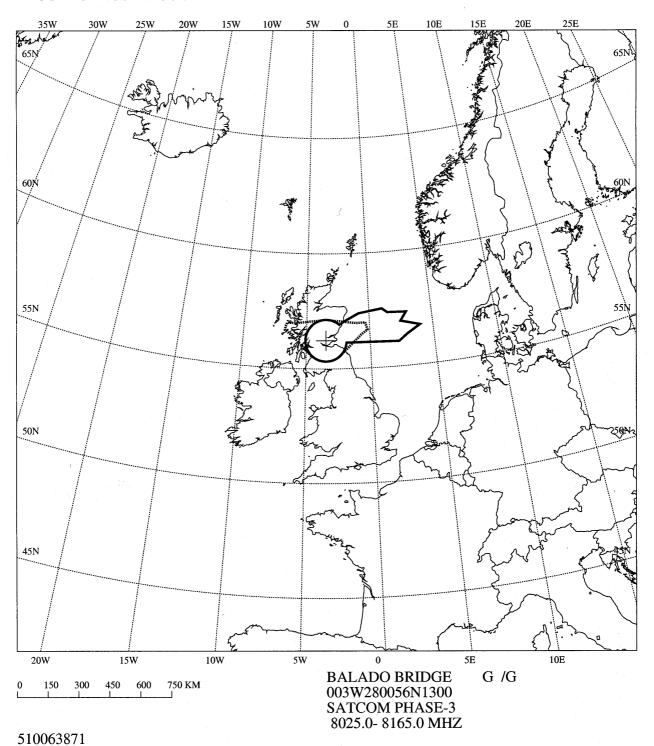
- 16 -CR/150–FES REC 848

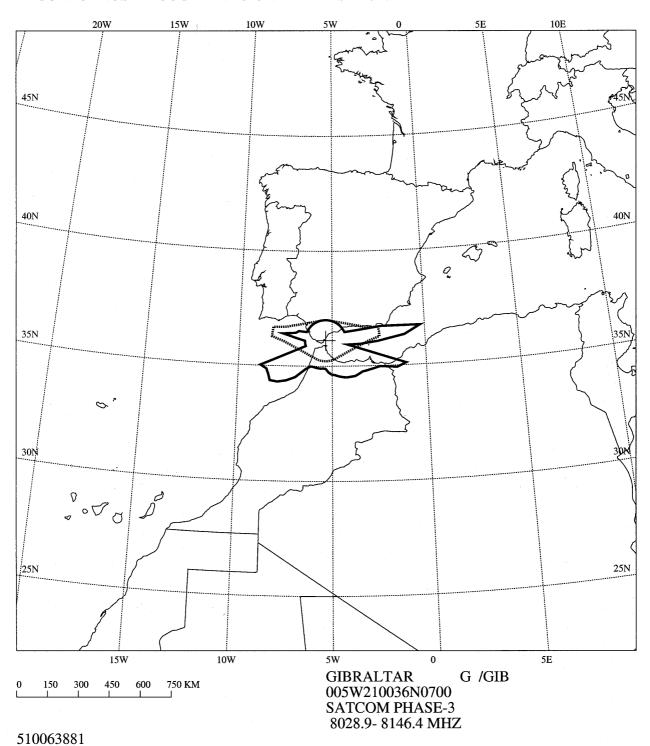


- 17 -CR/150–FES REC 848

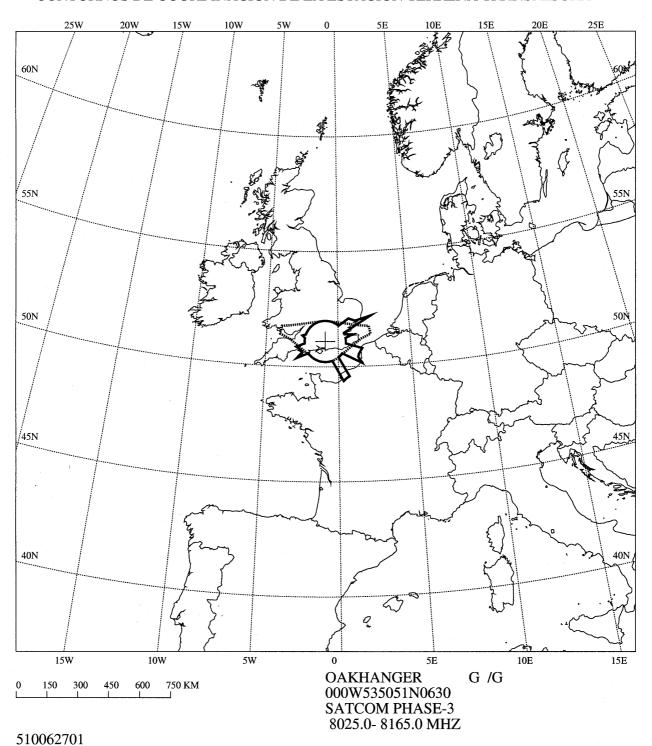


- 18 -CR/150–FES REC 848

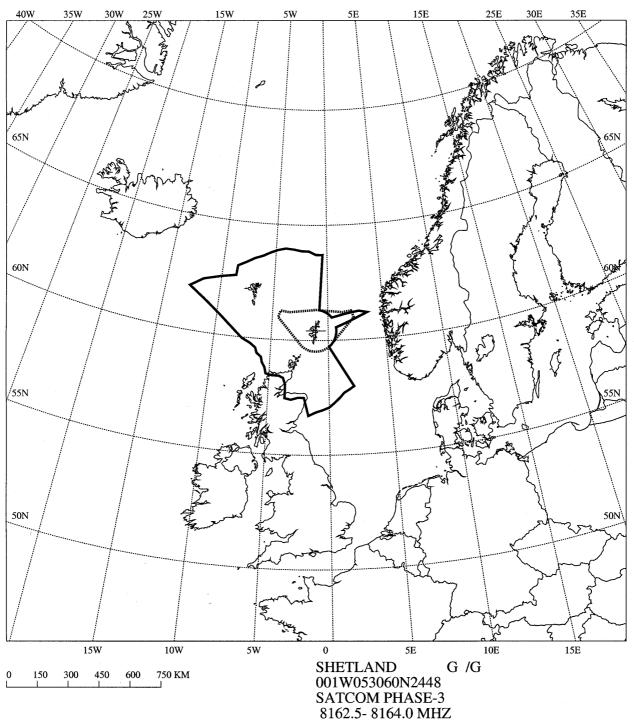




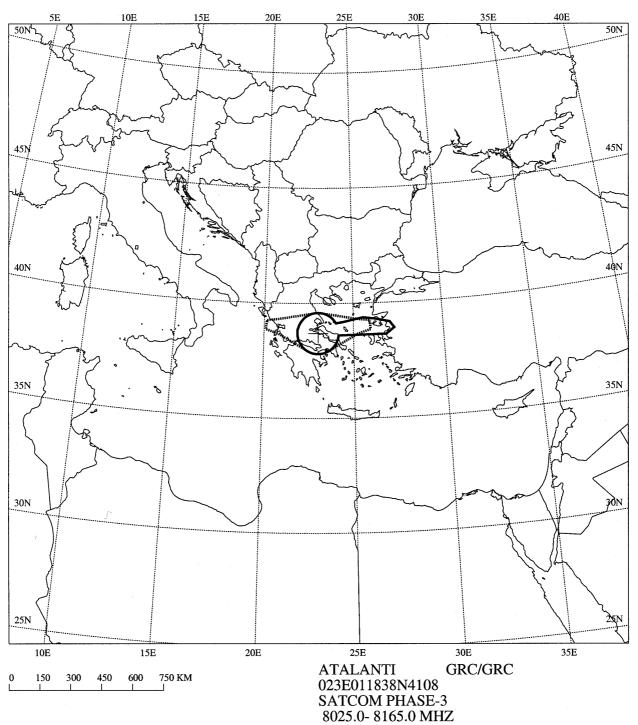
- 20 -CR/150–FES REC 848



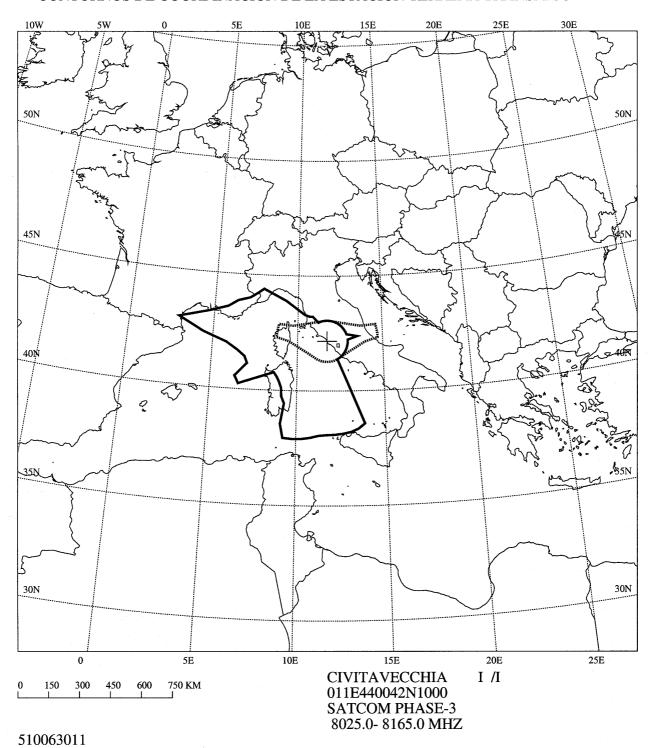
- 21 -CR/150–FES REC 848



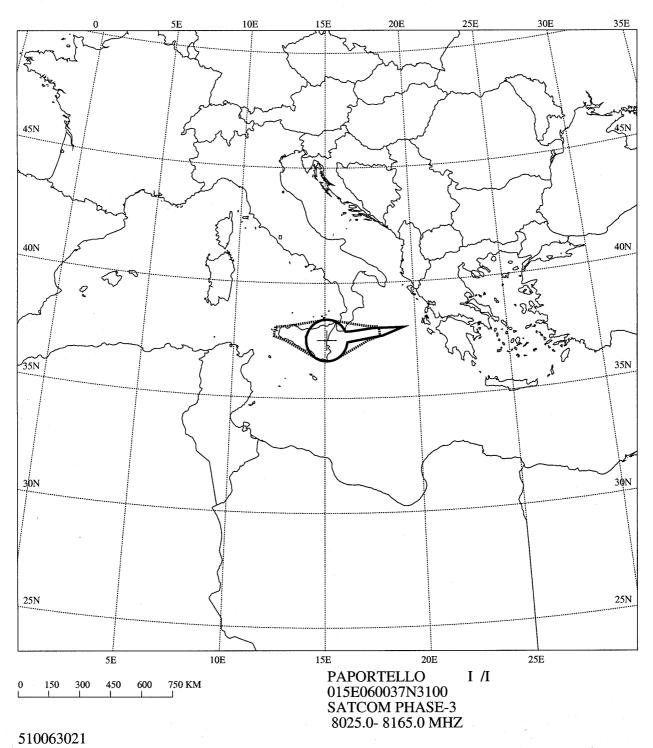
- 22 -CR/150–FES REC 848



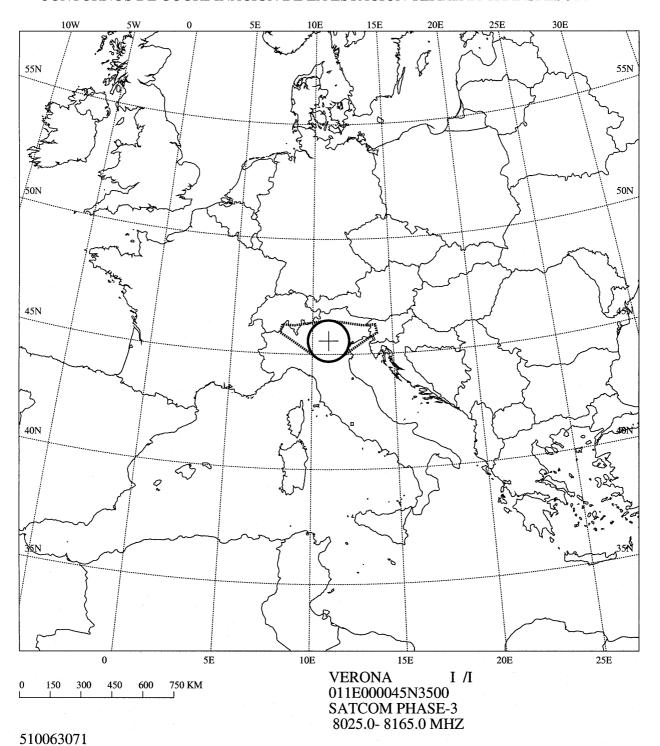
- 23 -CR/150–FES REC 848



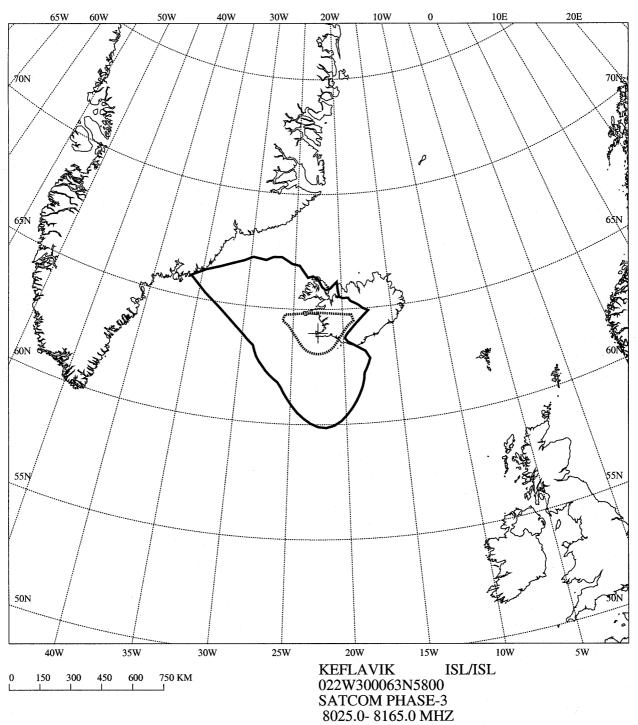
- 24 -CR/150-FES REC 848



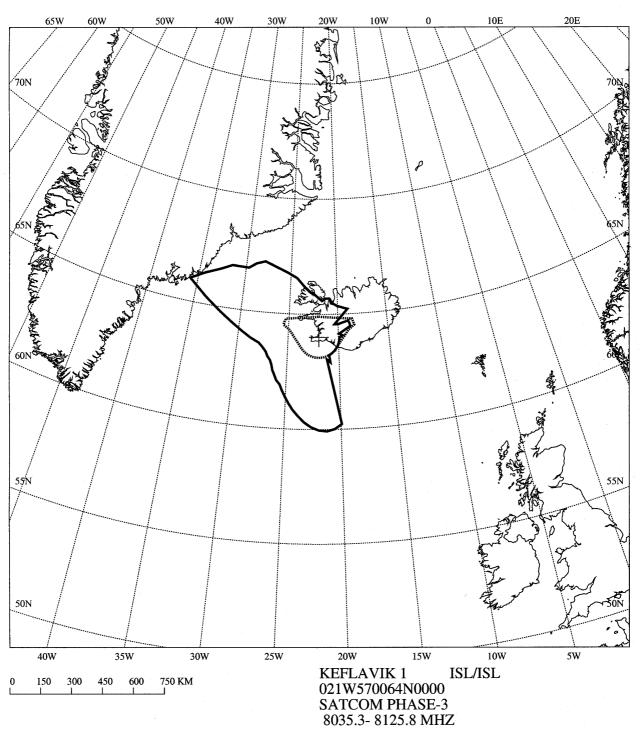
- 25 -CR/150–FES REC 848

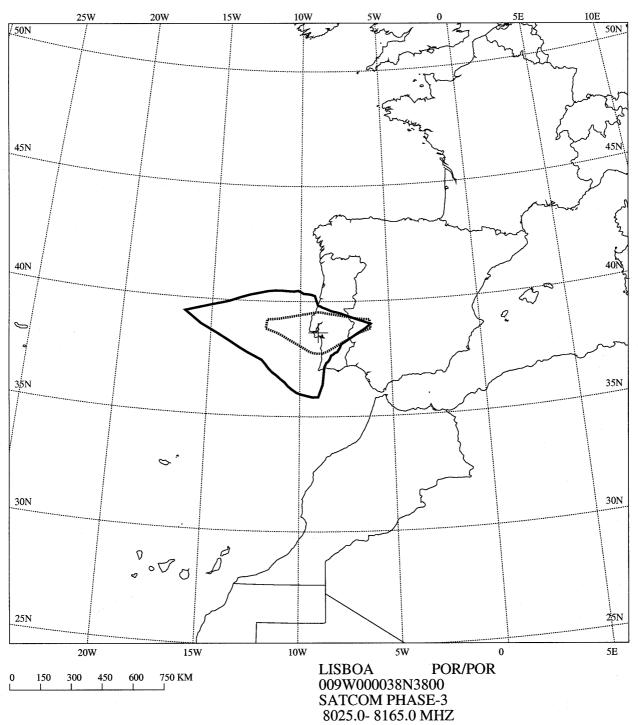


- 26 -CR/150–FES REC 848

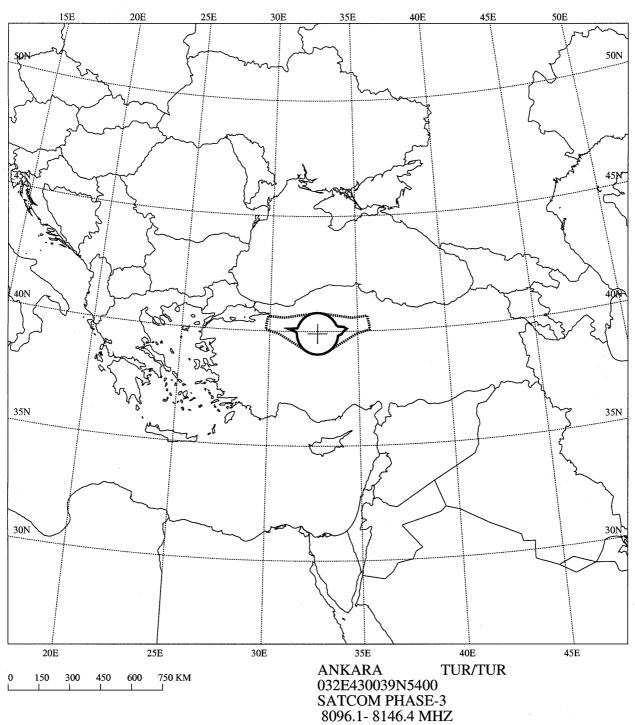


- 27 -CR/150–FES REC 848

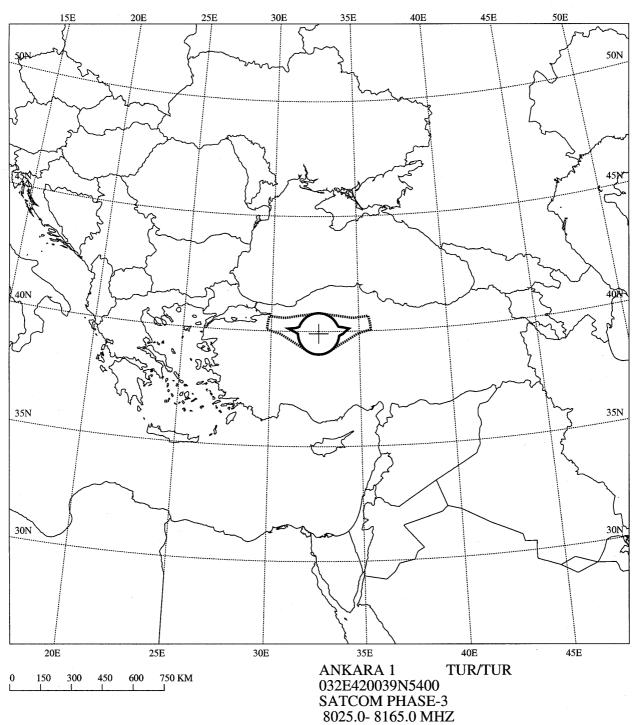




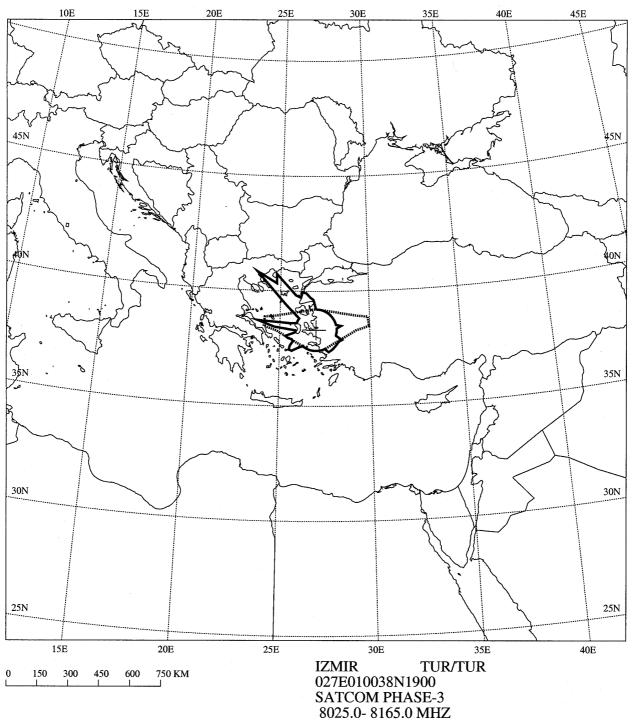
- 29 -CR/150–FES REC 848

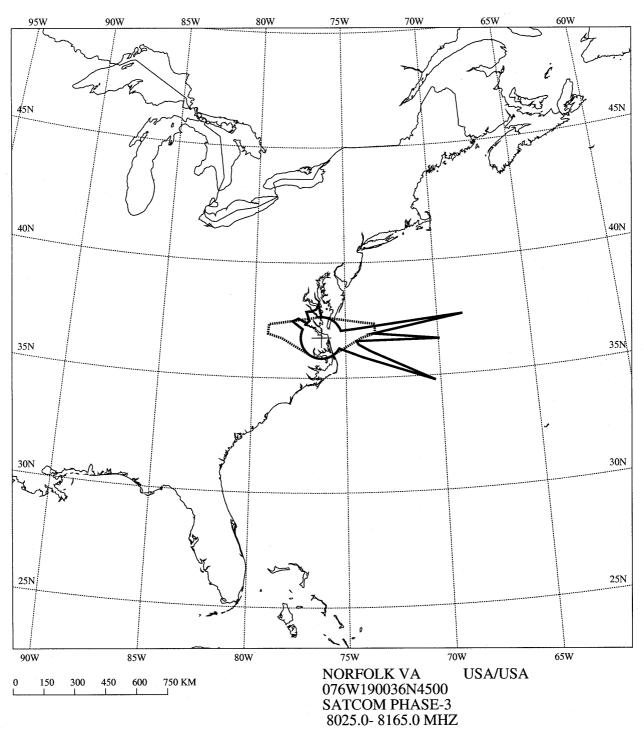


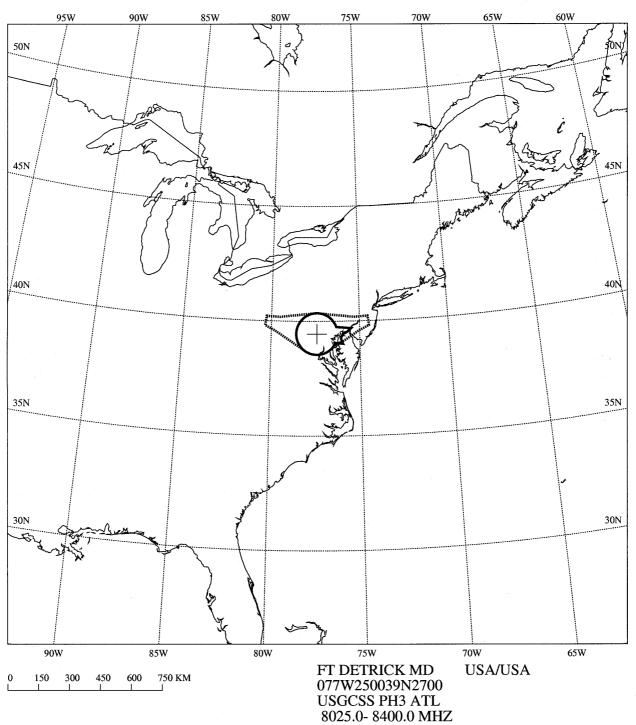
- 30 -CR/150–FES REC 848



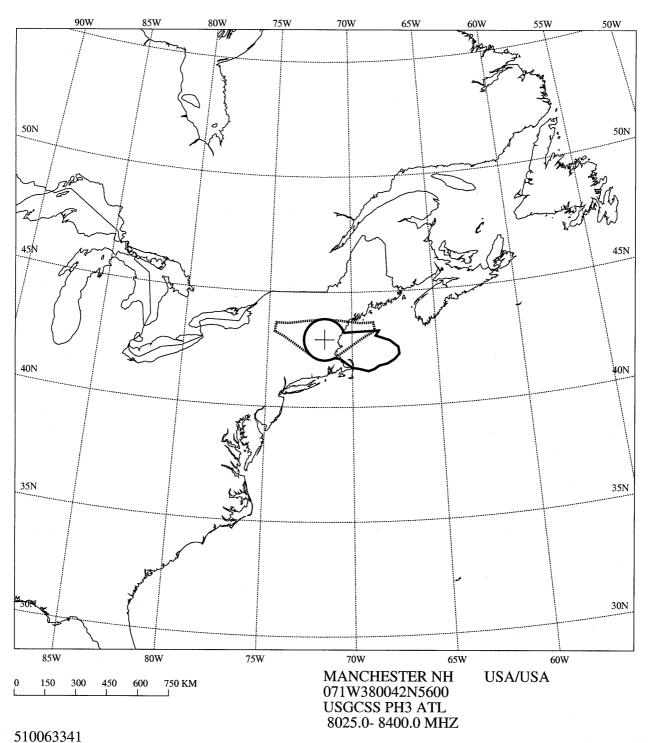
- 31 -CR/150–FES REC 848

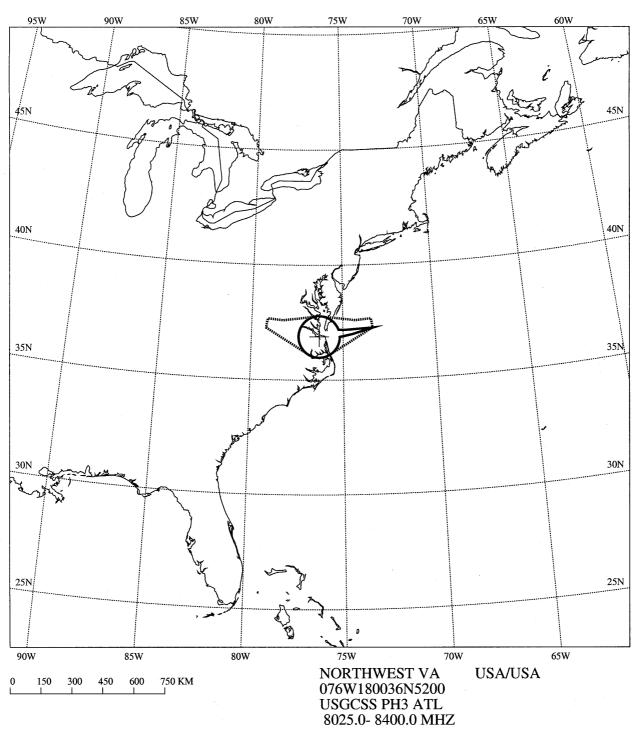




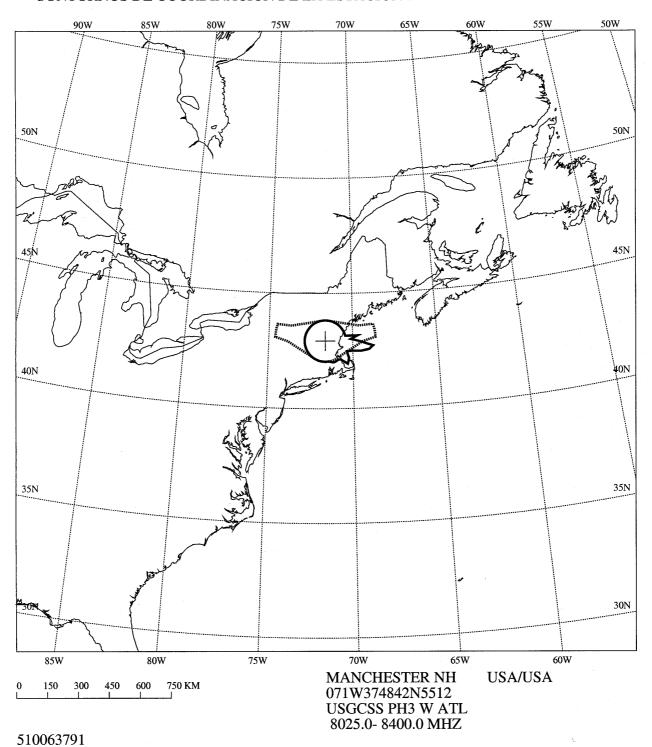


- 34 -CR/150-FES REC 848

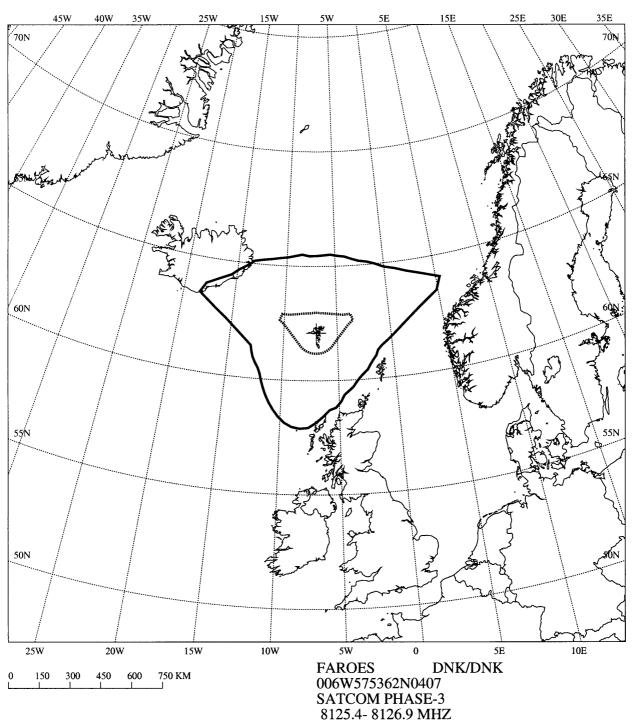




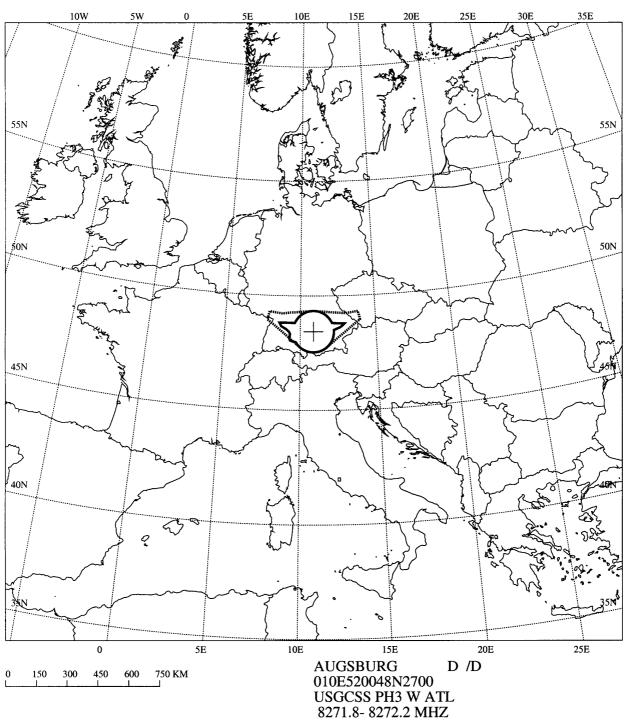
- 36 -CR/150–FES REC 848



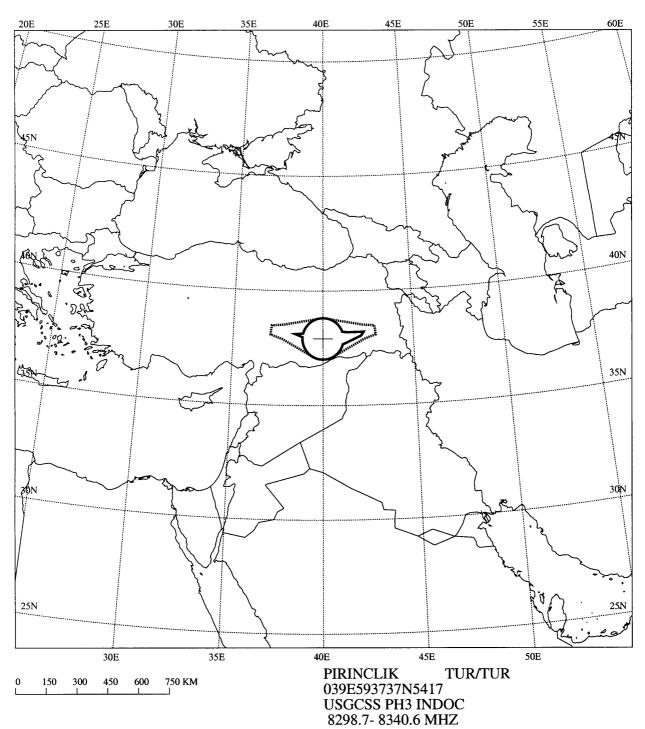
- 37 -CR/150–FES REC 848



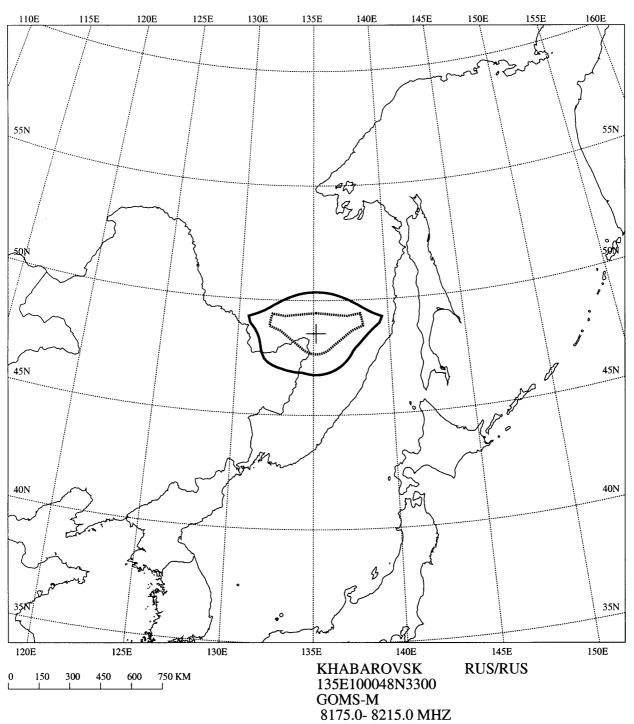
- 38 -CR/150–FES REC 848



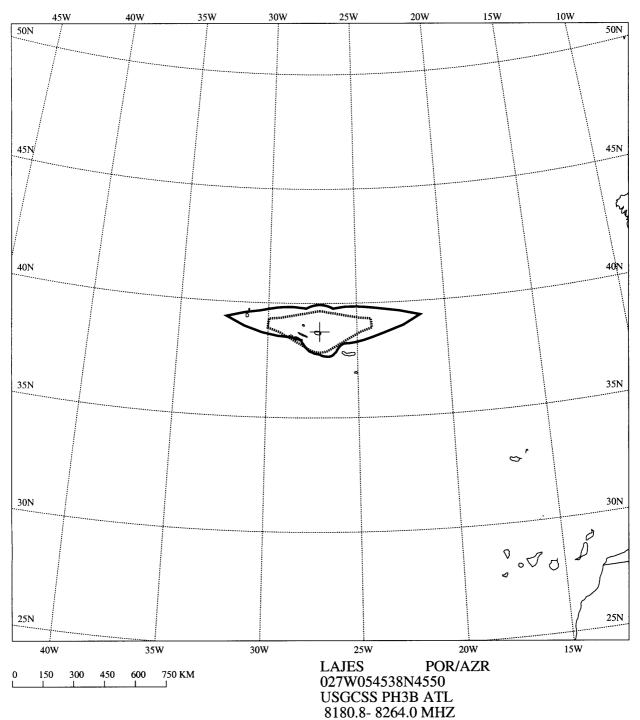
- 39 -CR/150–FES REC 848



- 40 -CR/150–FES REC 848



- 41 -CR/150–FES REC 848



- 42 -CR/150–FES REC 848

